

O
En la Villa de Tepic a veinte y siete de
Julio de mil ochocientos cuarenta y dos, an-
teno el Sr. infrascripto Real del numero
de ella y testigos que abajo van nombra-
dos, D. Tomas de Torre, vecino de esta Vi-
lla y D. Felix de Guzman, de la de Trivi-
ta dijeron: que obrando este como apode-
rado de D.ª Martina de Olvera, viuda ve-
cina de la misma Villa de Trivita y
aquel por si en treinta y uno de Mayo
ultimo hicieron la permuta de dos ter-
renos comprendidos en la declaracion
de D. Jse Ignacio de Arta, Maestro pe-
rito de esta ciudad, comisionado al
efecto, cuya declaracion me entregan a
mi el Sr. para que incorpore en esta
Lr. e inserte en los tratados que diere

de ella y su tenor es como sigue
Declaracion. Jse Ignacio de Arta, maestro pe

rito Agrimensor, vecino de esta Villa de
Aguatitán, nombrado por D. Félix de Guas-
nabar, vecino de Tzucitán, Apoderado
de D. Martina de Oñate, ciudad de
Alfama Portu, vecino así bien de dichas
Villa de Tzucitán con el objeto de verifi-
car la permuta de dos trozos de terrenos
argomales sitos en jurisdicción de estas
Villa de Aguatitán, el uno propio de
dicha D.ª Martina Oñate en el Monte
de Tzucitán y parage de Peruchá
cerca de la Casería de Landerrain,
sobre el camino real que de Tzucitán
dirige a Totosa, de cabida de treinta
y dos posturas de cuatrocientos cua-
renta y un pies cuadrados, practicada
la medición horizontalmente, cuyos con-
fines son oriente pertenecidos de la ca-
saría de Landerrain, medio día cami-
no real y un chancel de argomal de
dicha casaría, poniente argomal de
los colonos tranzagos de la Casaría de

Jaraizaba abajo y norte terreno de
Juan Pascuala de Arizmendi y hereda-
des de la Casaría nueva de D. Tomas Gu-
be, camino corretil por de medio; y el
otro propio de dicho Herbe, debajo de
su casaría nueva de Mendiviola en la
falda que está contra Garrois, miran-
do al monte de Garrois en donde se le
han aplicado a dicha Señora Oñate,
treinta y dos y cinco posturas
de la misma medida cercadas en su
mayor parte de vallados con algunas
plantas de arboles en su centro, sien-
do sus confines oriente terrenos de la
casaría nueva del enunado Herbe,
medio día otro de la misma Señora
de Oñate, poniente o parte inferi-
or con otros de Juan de Pascuala, ote-
no de Arizmendi y norte con terre-
nos del mismo Herbe, digo: que en
estos terminos se verificó la permuta
la encuesta de los interesados que
se conformaron y dieron por sa-

liefellos. Y para que conste y dore los
efectos conducentes doy a petición des
los interesados esta declaración a trín
ta y uno de Mayo de mil ochocientos
cuarenta y dos. José Ignacio de Ar

te

Corresponde bien y fielmente la prein
serta declaración con la que se halla
arrimada al protocolo de esta fecha
de que yo el Sr. D. J. P. y que de
vando ahora dicha permitta a triu
tura pública otorgan: que en aquella
via y forma que mas haya lugar en
derecho, Fierbe en su propio nombre
y en el de sus herederos y subseora
y Tuarnabar en representación de la
Ohalora y de quien de esta hubiere
por y causa, se dan recíprocamente en
venta y permitta los terrenos que se
puntuaban en la declaración que va
agregada a esta triutura, quedando
se de consiguiente para dicho Fier
be el de trescientas veinte posturas

del parage de Boverudo, una de la
casería de Sanderram y p. a la Olato
ra el de trescientas cincuenta ^{y cinco} poste
ras de vajo de la familia nueva de
Mendiola en la felda que está in
riendo al nombrado monte Frarres,
existentes ambos en el Barrio de
Horiaga, de esta precitada Villa de
Aipitia, cuyos terrenos aseguran no
hallarse enagenados ni afectos a nin
guna carga ni responsabilidad; y en
este concepto se les venden y permutan
mutuamente con todos sus usos y
servidumbres que han tenido, tienen
y les corresponde sin reservación al
guna; y se dan respectivamente por
entregados de dichos terrenos, otorgan
do el resguardo que mejor convenga:
declaran que el valor de los expresa
dos terrenos es igual, y que el uno
no vale mas que el otro, y si mas
valen o valer puedan del escus

en poca o mucha suma, se hacen mu-
tua gracia y donacion, pura perfecta
e inrevocable inter vivos con reserva
y demas formitas legales, y re-
nuncian la ley quarta del titulo siete
del ordenamiento Real establecidas
en las cortes celebradas en Alcalá de
Henares, que es la primera del títu-
lo once, libro cinco de la Recopilacion
y trata de los contratos de venta
trueque y de otros en que hay lesion
en mas o menos de la mitad del ju-
sto precio y los cuatro años que prope-
ne para pedir su rescision o suple-
mento a su justo valor, los que dan
por pasados como si efectivamente
lo estuvieran. Y desde hoy en adelan-
te para siempre se desapoderan, de-
sisten, quitan, y apartan ya sus
herederos y sucesores del dominio
o propiedad, posesion titulo, con re-
curso y otro cualquier derecho que

les compete a los enmucados terrenos.
Lo cual, renuncian y traspasan con
las acciones reales, personales, útiles
justas directas y equitativas en cada
parte permittante y en quienes la
suya representare, para que posean,
gozen, cambien, enagenen, usen y dis-
pongan de los expresados terrenos,
como de cosa suya adquirida con le-
gitimo y justo titulo, y se confieren
uno a otro poder en forma para
que tomen su posesion y con el fin
de que no haya necesidad de tomar
los me jiden que a cada una de ellas
les de una copia de esta escritura,
y con ella sin otro acto de aprehen-
sion se entienda por transferidas
dicha posesion de los mudados terre-
nos que truncan y permittan. Fe
Obligon Simbe por sí y Luanna
bar en nombre de la expresada
Otalora a que los mudados terre-

nos serán lutos, seguros y efectivos,
y que contra ellos no aparezca gra-
vamen alguno, ni serán inquietados
en su posesion en la mas minima
cosa y si subyudiese lo contrario o pa-
riese algun gravamen, saldrán a
la defensa, luego que sean requer-
dos y dejarán a la parte inquietada
en su quietud y pacifica posesion, de su
orti que desde luego quieren y consenten
queden obligados repitivamente a las
civiles y sanciones de los referidos
terrenos, que dan uno a otro en perma-
ta, los bienes habidos y por habers
de Turbe y de la Otalora, a la pun-
tual observancia de todo lo referido
consienten en ser apremiados como si
fuese sentencia pasada en autori-
dad de cosa juzgada que por tal
lo tienen en la representacion que

obran. Así lo otorgaron y formaron a
quienes doy fe como a nudo testigos
D. Juse Francisco Turque, D. Juse Ig-
nacio Purgancho, y D. Felix Mola
quiere veyamos de esta Villa, y en fe de
ello y de que me encargan la toma
de rason de esta lra. en el oficio de
hipotecas de esta Villa, que se halla a
mi cargo en el termino y para los efectos
previendos por tal ley firmo yo el lmo.
Thomas Turbe - Felix de Guarnabara
Antoni Juse Ignacio de Guarnabara
Laga - entre lind. y rinos - o^a
Yo el lmo. presnte fui al otorgamiento de la lra
interior que antecede, y en fe de ello y de
que esta copia corresponde bien y fielmente
con su registro, que enyo mi custodia
queda, segun y firmo en esta cuarta
foja =

Diego Ignacio a
H. Guarnabara

Tomada la rason de esta escritura en el oficio

de hipotecas de esta Villa de Atlixpica, al
folio ciento veinte y nueve del libro cor-
riente que corre a mi cargo, hoy día
primero de Agosto de mil ochocientos
treinta y dos de que certifico
y firmo.

Diego Yonacio
Aguiñerabalaga

Q
Escritura de permuta de ter-
renos entre D.^a Martina de
Otalora y D. Thomas de Zam-
be, quedandose p.^a la prime-
ra 355¹¹ posturas en el para-
ge de Mendivista, del Monte
de Elvriaga.